

ACUERDO que reforma al diverso por el que se dan a conocer las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 64, 70, 71 y 78 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, distribuye un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía, para el Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos;

Que los recursos de dicho Programa están considerados dentro del artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 y deben destinarse a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para la promoción del desarrollo y la generación de ingresos y empleos;

Que el artículo 70 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001 establece que los programas a los que se refiere el artículo 71 del Decreto mencionado se sujetarán a reglas de operación claras y específicas;

Que el párrafo séptimo del artículo 70 establece que las reglas de operación no podrán modificarse, salvo en los casos que por circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio se presenten problemas para la operación de los programas;

Que el Consejo Consultivo del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos determinó que las reglas de operación no cumplían con el objetivo de ser claras y específicas por lo que no permitían una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados por el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2001, y

Es necesario que el Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos se sujete a Reglas de Operación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE EVALUACION Y DE GESTION DEL PROGRAMA DE CENTROS DE DISTRIBUCION EN ESTADOS UNIDOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos, para quedar como sigue:

“Artículo 1. . . .

I a V. . . .

VI. MEXICO TRADE CENTER: a la corporación sin fines de lucro que sea creada por particulares, constituida con el objeto de proporcionar los canales y la infraestructura básica para apoyar la consolidación de la oferta exportable; la promoción, la comercialización y la distribución de los productos de la micro, pequeña y mediana empresa mexicana en los Estados Unidos de América.

También se le llama así a los centros de negocios instalados en los Estados Unidos de América por la corporación para operar el PROGRAMA;

VII. ORGANISMO PROMOTOR: organismos públicos, privados y sociales encargados de promover y detectar empresas con capacidad y/o potencial exportador;

VIII. CENTROS DE DISTRIBUCION: los centros de distribución del "MEXICO TRADE CENTER" ubicados en los Estados Unidos de América;

IX. MEXICO DESK: Las oficinas ejecutivas de negocios del MEXICO TRADE CENTER ubicadas en los Estados Unidos de América;

X. SECRETARIA: a la Secretaría de Economía;

XI. OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR: a la Oficina de Representación para Mexicanos en el Exterior y México-Americanos de la Presidencia de la República;

XII. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- XIII. SECODAM:** a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XIV. BANCOMEXT:** Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
- XV. NAFIN:** Nacional Financiera, S.N.C.;
- XVI. SPME:** Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la "SECRETARIA";
- XVII. . . .**
- XVIII. DIRECCION:** a la Dirección del Programa;
- XIX a XX. . . .**

XXI. INSTITUCION: a las persona moral legalmente constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sin fines de lucro, que tenga por objeto obtener recursos y canalizarlos al MEXICO TRADE CENTER, así como asesorar y coordinar la distribución de dichos recursos.

Artículo 4. . . .

- I. Apoyos para la promoción, comercialización y distribución en el exterior de los productos de la micro, pequeña y mediana empresas mexicanas;
- II. Capacitación empresarial;
- III. Asesoría y estudios de nivel sectorial sobre mercados potenciales en las zonas de influencia de los diferentes "CENTROS DE DISTRIBUCION", y
- IV. Apoyos de infraestructura de espacios para la promoción y/o el almacenamiento de productos, y el servicio de manejo de inventarios.

Artículo 5. Los beneficios del programa serán canalizados a una institución no lucrativa constituida en los Estados Unidos Mexicanos, que tenga por objeto social principal el apoyo al "MEXICO TRADE CENTER" y cumplimiento de las presentes "REGLAS".

Artículo 9. Serán sujetos de los apoyos del "PROGRAMA", las "EMPRESAS" que reúnan los requisitos señalados en el Artículo siguiente, mediante la canalización de los recursos a las "INSTITUCION" y al "MEXICO TRADE CENTER".

Artículo 10. . . .

I. y II. . . .

- III. Tener potencial exportador;
- IV. Contar con la asesoría de algún "ORGANISMO PROMOTOR", y
- V. Aceptar todas las normas y disposiciones establecidas por el "MEXICO TRADE CENTER".

Artículo 12. Los "ORGANISMOS PROMOTORES" serán los encargados de asesorar y canalizar a determinada empresa para que reciba los apoyos del "PROGRAMA".

Artículo 13. La "DIRECCION" estará en contacto permanente con los "ORGANISMOS PROMOTORES", así como con la "SMPE", con el fin de facilitar el logro de los objetivos del "PROGRAMA".

Artículo 14. Los "ORGANISMOS PROMOTORES" son los organismos públicos, privados y/o sociales encargados de promover y detectar empresas con capacidad y/o potencial exportador.

Artículo 15. La "INSTITUCION" operará el "PROGRAMA" a partir de la canalización de recursos al "MEXICO TRADE CENTER", de acuerdo con las presentes "REGLAS".

Artículo 16. "EL CONSEJO CONSULTIVO" autorizará a la "INSTITUCION" que vayan a recibir los recursos del "PROGRAMA" y vigilará junto con el "Comité Técnico", el cumplimiento del mismo.

Artículo 17. El "PROGRAMA" opera con base en la captación de oferta exportable de las empresas mexicanas, a través de los "ORGANISMOS PROMOTORES".

Artículo 18. El "ORGANISMO PROMOTOR" identificará a las empresas con potencial y/o capacidad exportadora que sean susceptibles de recibir los apoyos.

Artículo 19. En el caso de que las empresas no sean seleccionadas para acceder a los apoyos señalados en la fracción I, artículo 4 de este Acuerdo pero que con base en el análisis de factibilidad elaborado por la INSTITUCION se identifique que a través de capacitación en temas específicos será viable para acceder al apoyo de la fracción señalada, podrán optar por sujetarse a recibir el apoyo en capacitación empresarial.

Artículo 20. El "PROGRAMA" opera a nivel central en la "SECRETARIA" a través de un "CONSEJO CONSULTIVO" que se constituye como un cuerpo colegiado para asegurar el cumplimiento de los objetivos del "PROGRAMA". El "CONSEJO CONSULTIVO" se integra por:

- I. El titular de la "SECRETARIA", con derecho a voz y voto, quien lo presidirá y podrá designar a su suplente;
- II. El titular de la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR", con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente;
- III. El titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente;
- IV. El titular de BANCOMEXT, con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente;
- V. El titular de la "SPME", con derecho a voz y voto, quien podrá designar a un suplente;
- VI. Dos representantes de la micro, pequeña y mediana empresa, que tengan algún tipo de vinculación con el "PROGRAMA", con derecho a voz y voto;
- VII. El titular de la "SECODAM", con derecho a voz, quien podrá designar a un suplente;
- VIII. El Director del "PROGRAMA" quien fungirá como Secretario Técnico del "CONSEJO CONSULTIVO", con derecho a voz, y
- IX. Invitados de otras dependencias e instituciones vinculadas con el PROGRAMA, con derecho a voz.

En los casos de ausencia de los representantes y vocales propietarios, sus suplentes tendrán los mismos derechos.

El Presidente del "CONSEJO CONSULTIVO" tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos. En caso de no asistir el titular de la "SECRETARIA", la sesión la presidirá el titular de la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR".

Artículo 21. El "CONSEJO CONSULTIVO" estará facultado para:

- I. Supervisar el desempeño del "PROGRAMA" a partir del informe que le remita el "COMITE TECNICO";
- II. Sancionar el plan de trabajo anual del "PROGRAMA";
- III. Autorizar la "INSTITUCION" y la corporación sin fines de lucro que considere conveniente para integrar el "MEXICO TRADE CENTER";
- IV. Nombrar al titular de la "DIRECCION";
- V. Modificar e interpretar para efectos administrativos las "REGLAS", previa aprobación de la "SECRETARIA" y de la "SHCP";
- VI. Vigilar el cumplimiento de las "REGLAS", y
- VII. Aprobar la propuesta del programa-presupuesto anual y de estructura del PROGRAMA preparada por el "COMITE TECNICO";

Artículo 22. El Secretario Técnico del "CONSEJO CONSULTIVO" tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar a reunión del "CONSEJO CONSULTIVO" a petición de la "SECRETARIA" o de la OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR;
- II. Elaborar las actas de las reuniones del "CONSEJO CONSULTIVO";
- III. Llevar el registro y la conducción efectiva de los acuerdos derivados de las sesiones del "CONSEJO CONSULTIVO", y
- IV. Realizar las demás funciones que le encomiende el "CONSEJO CONSULTIVO" orientadas al buen funcionamiento y desarrollo del "PROGRAMA".

Artículo 23. El Comité Técnico es el grupo de trabajo encargado de coordinar las acciones operativas del "PROGRAMA", de acuerdo con las disposiciones del "CONSEJO CONSULTIVO" y de las "REGLAS". El "COMITE TECNICO" estará integrado por:

I. a IV. . . .

- V. Titular de la "DIRECCION", quien lo presidirá;
- VI. Titular de la DGPD de la SECRETARIA;
- VII. Un representante de la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR";
- VIII. Un representante de BANCOMEXT;
- IX. Un representante de NAFIN;

- X. Un representante de la SECODAM, con derecho a voz, y
- XI. Invitados de otras dependencias e instituciones vinculadas con el PROGRAMA, con derecho a voz.

Los integrantes con derecho a voz y voto del "COMITE TECNICO" no podrán tener un nivel jerárquico menor que el de Director General, ya que de designar representantes de menor nivel sólo podrán participar pero no tendrán voto en las sesiones del mismo.

Artículo 24. Serán facultades del Comité Técnico las siguientes:

I. a XI. . . .

- XII. Autorizar los calendarios de presupuesto y metas con base en el programa-presupuesto anual definitivo;
- XIII. Realizar cambios en las asignaciones de recursos dentro del monto autorizado a las "INSTITUCION" y al "MEXICO TRADE CENTER"; conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Aprobar el Manual de Sistemas y Procedimientos de las "INSTITUCION" y los lineamientos básicos de coordinación, control, supervisión y seguimiento del "MEXICO TRADE CENTER";
- XV. Supervisar la aplicación de recursos y operación del "PROGRAMA" y de el MEXICO TRADE CENTER", en el marco de las presentes "REGLAS";
- XVI. Supervisar el destino de los ingresos propios y remanentes anuales de los recursos otorgados a las "INSTITUCION" y al "MEXICO TRADE CENTER";
- XVII. Supervisar los precios de los servicios prestados por el "MEXICO TRADE CENTER", conforme a los costos de operación y el periodo del apoyo proporcionado;
- XVIII. Supervisar las estructuras administrativa y ocupacional, así como los salarios e incentivos que motive la productividad del personal del "PROGRAMA";
- XIX. Designar a los auditores externos del "PROGRAMA".

Artículo 25. La "INSTITUCION" serán personas morales, legalmente constituidas de conformidad a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será el obtener recursos para ser destinados en un primer acto al "MEXICO TRADE CENTER", para que sean destinados en forma última al desarrollo del "PROGRAMA" para beneficio de las "EMPRESAS", así como para la asesoría y coordinación del "MEXICO TRADE CENTER".

Artículo 26. La "INSTITUCION" deberá de supervisar que los recursos que reciban del "PROGRAMA" sean canalizados al desarrollo del mismo.

Artículo 27. La "INSTITUCION" deberá tener en su objeto social los fines del "PROGRAMA", asimismo deberán contar en todo momento, como invitados con voz pero sin voto de su máximo órgano corporativo interno, además de sus Asociados a:

I. a XIX. . . .

- XX. Un representante de la "SECRETARIA", con derecho a voz y sin voto, quien podrá designar a su suplente;
- XXI. Un representante de la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR", con derecho a voz y sin voto, quien podrá designar a un suplente, y
- XXII. Un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., con derecho a voz y sin voto, quien podrá designar a un suplente.

Artículo 28. Las "INSTITUCIONES" deberán tener como invitados de su órgano corporativo de administración, con voz pero sin voto, además de las personas que ellas determinen, a las siguientes personas:

- I. Titular de la "DIRECCION";
- II. Titular de la DGPD de la "SECRETARIA", y
- III. Un representante de la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR";

Artículo 29. Para que la "INSTITUCION" sea beneficiaria de los recursos del "PROGRAMA" deberá de sujetarse a las "REGLAS", así como otorgar los recursos que perciban del "PROGRAMA" según lo autorice el "COMITE TECNICO" a:

- a) A el "MEXICO TRADE CENTER";
- b) A la operación propia de la "INSTITUCION", y

c) A la operación de la "DIRECCION".

Artículo 30. El "MEXICO TRADE CENTER" está formado por la corporación, sin fines de lucro, constituida por los particulares en territorio de los Estados Unidos de América con el objeto de proporcionar los canales de promoción, comercialización y distribución a las "EMPRESAS".

Artículo 31. La corporación que integra el "MEXICO TRADE CENTER" deberá ser aprobada por el "CONSEJO CONSULTIVO" y ajustarse a lo establecido en las "REGLAS".

Asimismo el máximo órgano directivo de la corporación deberá enviar por escrito al Consejo Consultivo que esta dispuesta a someterse a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 32. La corporación del "MEXICO TRADE CENTER", operará a través de:

- a) Los Mexico Trade Center;
- b) los "CENTROS DE DISTRIBUCION", y
- c) los Mexico Desk.

Que les autorice la "DIRECCION".

Artículo 33. El "PROGRAMA" estará bajo la responsabilidad de la "DIRECCION", quien será la responsable de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo. El titular de la "DIRECCION", será en todo momento un particular, no formando parte del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34. Son facultades de la "DIRECCION" las siguientes:

- I. Operar el "PROGRAMA" conforme a sus reglas y al Manual de Sistemas y Procedimientos establecido por el "COMITE TECNICO";
- II. Supervisar a la "INSTITUCION" y a la corporación sobre el ejercicio del gasto, las adquisiciones necesarias, así como la observancia de las políticas de sueldos, incentivos, viáticos, y en general de toda la operación del programa conforme a lo establecido en el COMITE TECNICO y a la normatividad aplicable;
- III. Verificar que la "INSTITUCION" y la corporación tengan una subcuenta específica en sus respectivos registros contables de los recursos presupuestales, con el objeto de conocer el uso, manejo y destino de los mismos;
- IV. Establecer mecanismos que regulen y supervisen la organización, competencia y atribuciones, así como la administración, control y evaluación de los diferentes centros de promoción y distribución;
- V. Promover la celebración de convenios de colaboración con dependencias y entidades, tanto nacionales como internacionales, que tengan a su cargo programas de capacitación, consultoría y asistencia técnica, a fin de aprovechar las oportunidades de complementariedad;
- VI. Establecer sistemas y mecanismos de información, evaluación y seguimiento de los resultados del servicio proporcionado a las empresas atendidas;
- VII. Generar un listado de beneficiarios de los apoyos identificando a las personas físicas con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o CURP y para las personas morales con el RFC;
- VIII. Efectuar el registro de las empresas beneficiadas por los servicios de capacitación, consultoría y/o asistencia técnica en el Módulo de Registro de Empresas Atendidas del Gobierno Federal, administrado por la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), conforme a las Reglas de Operación de dicho Módulo;
- IX. Registrar, con carácter obligatorio, a los consultores contratados por el programa en el Banco de Datos de Consultores del Gobierno Federal administrado por la CIPI, y mantener actualizado dicho banco de información;
- X. Promover entre los consultores contratados la certificación voluntaria, con base en la Norma de Consultoría General aprobada por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral;
- XI. Verificar que la corporación se apegue a todo lo establecido en las "REGLAS", y
- XII. Celebrar toda clase de contratos y convenios para el logro de los objetivos del "PROGRAMA", sujetos a las leyes y a la normatividad aplicable.

Artículo 35. Las "EMPRESAS" deberán someterse a las "REGLAS" y a las políticas que determine el "COMITE TECNICO".

Artículo 36. Las "EMPRESAS" deberán comprometerse a cumplir con los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, tanto en tiempo como en forma, en las relaciones comerciales que contraigan con sus clientes en el extranjero y no llevar a cabo acciones o adquirir compromisos que dañen la imagen del "PROGRAMA" y de las empresas participantes en el mismo.

Artículo 37. Las "EMPRESAS" deberán cumplir con los compromisos que contraigan durante su permanencia en el "PROGRAMA" y proporcionar un informe trimestral sobre los resultados obtenidos en sus operaciones de exportación, en particular, sobre el costo-beneficio y la generación de divisas y de empleos.

Artículo 38. El "MEXICO TRADE CENTER" podrá suspender de inmediato los apoyos otorgados a alguna "EMPRESA" si ésta no cumple con los compromisos establecidos con el "PROGRAMA", con lo establecido en las "REGLAS" y demás ordenamientos aplicables. Además, esta "EMPRESA" no podrá ser acreedora a apoyos futuros del "PROGRAMA".

Artículo 39. La "DIRECCION" supervisará el uso, manejo y destino de dichos recursos, de acuerdo con las políticas establecidas por las "REGLAS", por el "COMITE TECNICO" y con base en la normatividad aplicable.

Artículo 40. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del PEF, el "PROGRAMA" deberá ser evaluado por instituciones académicas y de investigación nacionales, con reconocimiento y experiencia en la materia; así como organismos especializados de carácter internacional con reconocimiento y experiencia en la materia, para evaluar su apego a las Reglas de Operación, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, así como su costo-efectividad. La "SECRETARIA" deberá enviar dichas evaluaciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a más tardar el 15 de octubre, a efecto de que sean consideradas en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 41. Para la evaluación de los beneficios económicos y sociales del "PROGRAMA" éste deberá contar con indicadores de evaluación y gestión que serán aprobados por la "SHCP" y la "SECODAM", respectivamente. Las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión podrán emitir opinión con respecto a estos indicadores de acuerdo a lo señalado en el artículo 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

Los resultados de estos indicadores, así como los de la evaluación, deberán presentarse por la "SECRETARIA" trimestralmente a la "SHCP" y a la "SECODAM", respectivamente, así como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre; asimismo, deberán difundirse entre la población en los términos del artículo 86 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001.

Artículo 42. Los estados financieros del "PROGRAMA" deberán ser dictaminados anualmente por los auditores externos que designe el "COMITE TECNICO" y que estén acreditados en SECODAM. Dichos estados financieros dictaminados deberán ser remitidos a la "SECRETARIA" y a la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR".

Artículo 43. Los recursos estarán sujetos a las disponibilidad presupuestal y a los resultados y beneficios económicos obtenidos por el "PROGRAMA", según la evaluación que lleven a cabo la "SECRETARIA" y la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR" de la Presidencia de la República.

Asimismo, cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos que impacten el presupuesto autorizado al "PROGRAMA".

Artículo 44. La "DIRECCION" reportará tanto a la "SECRETARIA" como a la "OFICINA PRESIDENCIAL PARA MEXICANOS EN EL EXTERIOR" los siguientes informes:

- I. En forma trimestral, los informes financieros consolidados, presupuestarios, contables y de flujo de efectivo del "PROGRAMA", con la explicación de las principales variaciones. Dicha información deberá mostrar la subcuenta de registro sobre la aplicación y saldos de los recursos federales aportados y en su caso los productos financieros generados, y
- II. Una evaluación trimestral del cumplimiento de objetivos y logro de metas, un registro de beneficiarios directos, así como los avances de los indicadores de evaluación y de gestión establecidos en las "REGLAS".

Artículo 45. El "PROGRAMA" deberá tener los siguientes indicadores:

Indicadores de Evaluación:

Indicadores de Gestión:

Artículo 46. La "SECRETARIA" ministrará los recursos presupuestarios al "PROGRAMA" en función del presupuesto que se autorice en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, con base en el calendario que autorice la "SHCP".

Artículo 47. La "DGPOP" previa solicitud de la "SPME" ministrará a la "INSTITUCION" los recursos acordes al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal de que se trate, mediante el recibo correspondiente. Dichos recursos ascienden a la cantidad de \$29,000,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS 00/100) para el ejercicio fiscal de 2001.

Artículo 48. La "SECRETARIA" podrá suspender la ministración de los recursos en los siguientes casos:

- a) Cuando la "INSTITUCION" incumpla con el objetivo del "PROGRAMA";
- b) Cuando el "MEXICO TRADE CENTER" incumpla con el objetivo del "PROGRAMA", y
- c) Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados.

Artículo 49. La "INSTITUCION" y el "MEXICO TRADE CENTER" podrán obtener recursos extraordinarios a los señalados en el artículo 44 anterior. Los ingresos obtenidos por cualquier concepto, distintos de los recursos señalados en el artículo 44, deberán ser aplicados al cumplimiento de los fines y obligaciones del "PROGRAMA" y reportados al "COMITE TECNICO".

Artículo 50. La "SECRETARIA" deberá publicar bimestralmente los apoyos otorgados a través del "PROGRAMA" en los términos de los artículos 78 y 86 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2001.

Artículo 51. Toda la documentación, papelería oficial, y publicidad del "PROGRAMA" deberán incluir la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Artículo 52. Todo lo no previsto en estas Reglas será resuelto por el "CONSEJO CONSULTIVO" de conformidad con la legislación y normatividad específica aplicable.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Derogado."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2001.- Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y por ausencia del Secretario del Ramo y del Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, firma el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.